



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0513-2019-UNAM**

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc.* Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento de Viajes de Estudios, Visitas y Salidas de Campo fuera de la Universidad Nacional de Moquegua, siendo sus objetivos: establecer los procedimientos para la aprobación de los mismos, fijando las condiciones necesarias que permitan cautelar la integridad física, psicológica y moral durante su participación en dichas actividades, de los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria; así como regular el desarrollo de los viajes de estudio, visitas y salidas de campo programadas como parte de la formación académica, fuera de sus instalaciones.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO DE VIAJES DE ESTUDIOS, VISITAS Y SALIDAS DE CAMPO FUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Nueve (09) Capítulos, Cincuentinueve (59) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales, en Diez (10) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE VIAJES DE ESTUDIOS, VISITAS Y SALIDAS DE CAMPO FUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Nueve (08) Capítulos, Cincuentinueve (59) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales, en Diez (10) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Escuelas Profesionales, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
DASA
DGC
OPEP
OTIN
E.P. UNAM (06)
Arch. (2)

REGLAMENTO DE VIAJES DE ESTUDIOS, VISITAS Y SALIDAS DE CAMPO FUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad. Normar las disposiciones y procedimientos para la aprobación de los viajes de estudio, visitas y salidas de campo, con el fin de promover el desarrollo integral de los estudiantes y complementar el desarrollo curricular de cada especialidad.

Artículo 2. Objetivos. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a. Establecer los procedimientos para la aprobación de los viajes de estudios, visitas y salidas de campo, fijando las condiciones necesarias que permitan cautelar la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes durante su participación en dichas actividades.
- b. Regular el desarrollo de los viajes de estudio, visitas y salidas de campo programadas como parte de la formación académica de los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, fuera de sus instalaciones.

Artículo 3. Base legal. El presente reglamento tiene como base legal los siguientes documentos:

- a. Constitución Política del Perú (1993).
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM. Aprueba los Estatutos de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d. Ley General de Educación N°28044.
- e. Resolución Viceministerial N° 086-2015-MINEDU. Normas para la Aprobación de los Viajes de Estudios, Visitas Culturales, Jornadas y Paseos de Integración.
- f. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU. Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- g. Resolución de Consejo Directivo N°103-2017-SUNEDU/CD, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

Artículo 4. Alcance. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a todas las Direcciones de Escuelas Profesionales, a la Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria, docentes y estudiantes de la UNAM.

Artículo 5. La Vicepresidencia Académica es la encargada de hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, responsabilidad que es asumida con los Directores de las diversas Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 6. Los viajes materia del presente Reglamento, estarán a cargo de profesores responsables, quienes cuidarán el logro de los objetivos del mismo, así como de la adecuada utilización de los recursos financieros que se hayan destinado para dicha actividad.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LOS VIAJES DE ESTUDIOS, VISITAS Y SALIDAS DE CAMPO

Artículo 7. Dentro del proceso de formación de los estudiantes es necesario complementar su aprendizaje teórico-práctico y afianzar los conocimientos adquiridos en el aula, a partir del conocimiento de la realidad concreta vinculada a aquellas acciones técnico-pedagógicas que busquen mejorar dicho proceso formativo en el futuro profesional, a través de actividades como las siguientes:

- a. **Viajes de Estudios.** – Es el viaje que realiza un grupo de estudiantes, con el propósito de conocer la realidad social, económica y geográfica del lugar visitado, así como la biodiversidad y la diversidad cultural, con la finalidad de desarrollar un proyecto de aprendizaje.



Son aquellas actividades que se realizan fuera de nuestra Región con el fin de complementar los conocimientos dados a los estudiantes en las diversas asignaturas de las respectivas mallas curriculares de cada Escuela Profesional.

El objetivo de los viajes de estudio es proporcionar la experiencia e incentivos necesarios para orientar la formación vocacional del estudiante universitario y adecuarlo al medio donde desarrollará su actividad profesional.



Los viajes de prácticas son aquellos que se realizan con la finalidad de complementar los conocimientos teóricos adquiridos dentro de las asignaturas del plan de estudios.

- b. **Visitas.** - Asistencia a instituciones educativas o gubernamentales, empresas privadas, entre otras organizaciones similares, con el propósito de conocer las actividades que realizan, de interés para la formación profesional.

Salida de campo. - Es una estrategia pedagógica que se inscribe en el plan de estudios de cada Escuela Profesional a través de su programación en los sílabos. Las salidas de campo se constituyen en laboratorios o espacios académicos con una justificación y pertinencia en el marco de la intencionalidad formativa.

Son las salidas fuera de la Universidad con el objetivo de experimentar, investigar, monitorear, evaluar o inspeccionar el patrimonio cultural, natural y recursos turísticos patrimoniales de la región.



Artículo 8.- La Universidad Nacional de Moquegua reconoce la importancia de los viajes de estudio, visitas y salidas de campo fuera de las instalaciones de la UNAM, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional planteados en los respectivos planes de Estudios de las diferentes Carreras Profesionales que oferta la Universidad y que se hallan consignados en los respectivos sílabos de los docentes con el cuidado respectivo de buscar su mejor realización y en una sana política de prevención de accidentes.

Artículo 9.- El estudiante se obliga a participar de manera responsable en la observación de la realidad o área en estudio, para la identificación de problemas y la compilación de información in situ en el ámbito local, regional, nacional e internacional, coadyuvando a complementar su formación profesional y permitiendo posteriormente el trabajo de investigación.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS VIAJES DE ESTUDIOS, VISITAS Y SALIDAS DE CAMPO

Artículo 10.- Todos los Directores de las diversas Escuelas Profesionales de la Universidad informarán al inicio del semestre académico a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria, las salidas de viajes de estudio, visitas y salidas de campo consignados en los sílabos de los docentes de las diferentes materias contempladas en los planes curriculares de la Institución.

Artículo 11.- Los viajes de estudio, visitas y salidas de campo para ser programados por las Escuelas Profesionales en el presupuesto de cada año, justificarán la necesidad académica por no existir en la zona los centros necesarios donde los estudiantes deban completar su información profesional.

Artículo 12.- Los viajes de estudio deben programarse procurando que satisfagan las necesidades de dos o más asignaturas por semestre académico. Asimismo el docente encargado deberá verificar las condiciones de salubridad y seguridad de las zonas a visitar.

Artículo 13.- Los viajes de estudios, visitas y salidas de campo podrán ser llevados a cabo por los alumnos de pre grado de la UNAM siempre y cuando estén matriculados en las respectivas Escuelas Profesionales y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los viajes de estudios, visitas y salidas de campo deben cumplirse en la fecha y hora establecidas en el cronograma, debiendo respetarse estrictamente los itinerarios planificados. Dichos viajes sólo podrán ser suspendidos y/o modificados por motivos de fuerza mayor y con conocimiento previo de la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria.

Artículo 15.- Para que un viaje de estudio sea aprobado y autorizado por la Comisión Organizadora, deberá contar con la aprobación previa de la Vicepresidencia Académica y con las opiniones favorables de la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria.

Artículo 16.- Toda solicitud de viajes de estudios, visitas y salidas de campo deberá tener presente lo siguiente:

- a) Las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) La disponibilidad presupuestal.
- c) Fundamentación de carácter académico del viaje de estudios.
- d) Aceptación de la entidad donde se hará el viaje de estudio, visita o salida de campo.

Artículo 17.- La solicitud para los viajes de estudios, visitas y salidas de campo deberá consignar los siguientes datos:

- a) Nombre de la asignatura
- b) Nombre (s) y apellido (s) del o los docentes responsables
- c) Objetivo del viaje de estudios
- d) Nómina de estudiantes
- e) Lugar de destino
- f) Cronograma de actividades
- g) Duración del viaje
- h) Costo del viaje

Artículo 18.- Los viajes de estudios, visitas y salidas de campo deberán figurar en los sílabos de las asignaturas respectivas con la especificación de objetivos, programas de trabajo y formas de evaluación.

Artículo 19.- Los viajes de estudios, visitas y salidas de campo programados deberán ajustarse a los siguientes días de duración:

- a) Viajes de estudios, visitas y salidas de campo en la misma provincia (1 día)
- b) Viajes de estudios, visitas y salidas de campo interprovinciales, pero al interior de la Región (hasta 3 días)
- c) Viajes de estudios, visitas y salidas de campo interregionales (hasta 8 días)

Artículo 20.- Los viajes de estudios, visitas y salidas de campo interregionales podrán de forma excepcional extender hasta 03 días de duración, previa justificación técnica y económica y la reprogramación de clases, presentada por el Director de Escuela Profesional, para su evaluación por la Vicepresidencia Académica.

Artículo 21.- La programación de los viajes de estudios, visitas y salidas de campo, no deben inferir en el desarrollo académico de las diferentes Escuelas Profesionales, debiendo salvaguardar la debida recuperación de clases en acuerdo y compromiso con los docentes afectados en sus horas de clase por la realización de dichos viajes.

Artículo 22.- Cumplidos los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento (Artículos 16, 17, 19 y 26), el Vicepresidente Académico interpondrá sus buenos oficios para que sea prontamente tratado en Sesión de Comisión Organizadora y obtener la aprobación respectiva con su correspondiente Resolución de autorización.




Artículo 23.- Los docentes responsables del viaje y los estudiantes universitarios, deberán presentarse a la hora exacta señalada para la partida y regreso, de igual forma deberán estar puntualmente en los lugares donde se realicen las visitas, salidas de campo o prácticas.

Artículo 24.- Los alumnos que durante el viaje cometan actos de indisciplina, según criterio del docente responsable, serán sometidos a proceso disciplinario de acuerdo al Estatuto de la Universidad y al Reglamento de Estudiantes de nuestra Institución.


CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 25.- Los docentes están obligados, si las asignaturas a su cargo lo requieren, a consignar en sus respectivos sílabos, los viajes de estudios, salidas, visitas o viajes curriculares. Sólo de esta forma se podrá autorizar dichas actividades. Además son los únicos responsables de gestionar dichos viajes de estudio con las empresas o instituciones a visitar.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 16 y 17; el docente responsable del viaje de estudios, visita o salida de campo debe presentar a la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente los siguientes requisitos:

- 
- 
- 
- Solicitud de autorización de viaje de estudios, visita o salida de campo presentada al Director de la Escuela Profesional respectiva.
 - Un plan de trabajo especificando todas y cada una de las acciones que se deben cumplir en el viaje o visita, los objetivos que se trata de lograr y el sistema de evaluación de cada una de las actividades académicas a cumplir por el discente.
 - Relación de alumnos participantes en el viaje o visita consignando los siguientes datos: apellidos y nombres, dirección domiciliaria, N° de DNI, N° de teléfono. Se debe adjuntar formato de nómina oficial de estudiantes matriculados en la asignatura, según aplicativo informático interno de la UNAM.
 - Relación de profesores que apoyarán en el viaje, si la situación lo amerita, debiendo consignar los datos solicitados en el inciso anterior.
 - Copia simple del sílabo donde figurar el viaje o visita programado.
 - Autorización Notarial de viaje de los padres de familia, en caso de ser menores de edad.
 - Carta de compromiso del alumno, en caso de ser menor de edad, visado por los padres o apoderados.
 - Contrato de viaje con el transportista o agencia de viaje, debiendo contar con la póliza de seguros respectiva, SOAT y otros.

Artículo 27.- El profesor responsable no deberá aceptar por ningún motivo nuevas inscripciones una vez presentada la relación de alumnos a la Dirección de la Escuela Profesional respectiva.



Artículo 28.- Durante la realización del trabajo práctico, el docente responsable aplicará la exposición informativa y explicativa respecto de los recursos y atractivos turísticos de los lugares visitados. También cabe la posibilidad de fortalecer la identidad cultural de los estudiantes a través de la música y documentales culturales educativos propuestos por el docente.

Artículo 29.- Al finalizar el viaje o visita, el profesor responsable deberá presentar a la Dirección de la Escuela Profesional y la Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria el respectivo informe final, sobre las actividades realizadas y las posibles incidencias ocurridas durante la visita o viaje.

Artículo 30.- En las visitas y viajes, por cada 30 estudiantes deberá ir un docente quien asumirá la responsabilidad del grupo, orientación y control del mismo.

Artículo 31.- La contratación de movilidad, alojamiento, alimentación y la realización de los trámites relacionados con los viajes y visitas son de responsabilidad del docente de la asignatura.

Artículo 32.- El contrato del servicio de movilidad, alojamiento y alimentación se realizará luego de dos o más propuestas presentadas por empresas de transporte, agencias de viajes, hoteles, pensiones o restaurantes. En esta labor el docente deberá contar con el apoyo del delegado estudiantil de aula con quien coordinará la distribución de asientos y camas.

Artículo 33.- Los gastos de los docentes, viajes de estudios o visitas, serán cubiertos por el excedente de las tarifas preferenciales otorgadas por las empresas de transporte, agencias de viajes, hoteles, pensiones y restaurantes.

Artículo 34.- En los viajes de estudios y visitas, los docentes y alumnos deberán mostrar una conducta ética y moral intachable, ya que representan a su respectiva Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Moquegua. Cualquier acto de indisciplina o que atente a la moral y las buenas costumbres deberá ser reportado a la autoridad correspondiente.

Artículo 35: El profesor responsable de los viajes de estudio, salidas de campo o visitas, debe contar con un teléfono celular y con un directorio de teléfonos de emergencia, para mantener o establecer comunicación con las autoridades correspondientes especialmente cuando surja algún tipo de problemas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 36.- Los viajes de estudios y visitas, pese a su carácter de obligatorio no serán bajo ninguna circunstancia causal de retiro o desaprobación total del curso.

Artículo 37.- En la evaluación de los viajes de estudios y visitas se tendrá en cuenta:

- Los objetivos del viaje de estudios o visita.
- El cumplimiento de las acciones y actividades académicas designadas por el docente para su realización durante la visita o viaje.
- El informe, monografía, etc., Presentado por el alumno a la culminación del viaje de estudios de acuerdo a las normas y formatos establecidos por el docente.
- Puntualidad y limpieza
- Responsabilidad e interés
- Integración al o a los grupos de trabajo.

Artículo 38.- Para los estudiantes que no participan del viaje de estudios o visita por razones debidamente justificadas con la documentación adecuada, el docente les asignará un trabajo supletorio determinando la temática a desarrollar y el resultado a obtener.

Artículo 39.- La información generada en los viajes de estudios y visitas, que provenga de la aplicación de encuestas, entrevistas, material audiovisual y fotográfico y otros formatos, será entregada a las Direcciones de las Escuelas Profesionales o Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria con el propósito de conformar progresivamente un banco de información velando por su custodia, organización y difusión.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 40.- El estudiante para tener derecho a participar de un viaje de estudios, visita o salida de campo debe de estar obligatoriamente matriculado en el o los cursos donde estén programadas dichas actividades.

Artículo 41. Deberá cumplir obligatoriamente con presentar los documentos que 01 viaje o visita requiere y que se detalla a continuación:

- Exhibición del DNI del estudiante, para el caso de alumnos mayores de edad y en caso de menores de edad si lo tuvieran.
- Autorización notarial del padre de familia o apoderado, para el caso de menores de edad.
- Declaración jurada de compromiso personal de conservar durante la visita o viaje la ética y buenas costumbres.
- Examen médico ocupacional, si la naturaleza del viaje de estudio lo requiere, en caso contrario no es necesario presentarlo.

Artículo 42. Las inscripciones para el viaje o visitas serán personales y dentro de los plazos establecidos, no se aceptarán, por ningún motivo inscripciones por encargo ni a destiempo.

Artículo 43.- La confirmación de la participación en el viaje de estudios o visita deberá realizarse con anticipación ante el docente responsable de dicha actividad o ante el delegado de aula designado por el docente.

Artículo 44.- Una vez confirmada la inscripción y cancelado el costo del viaje o visita, no se admitirá devolución de dinero.

Artículo 45 - Los alumnos deberán presentarse en el lugar y a la hora de partida indicada por el docente, solo contarán con el tiempo de tolerancia determinado por el Docente coordinador. El o los alumnos que por cualquier motivo no están presentes en el lugar y hora de partida no tienen derecho a reclamo.

Artículo 46.- En las visitas o viajes curriculares el alumno deberá portar su DNI y carné universitario, caso contrario no podrá acogerse a los beneficios que su condición de estudiante se confiere en algunos centros culturales.

Artículo 47.- Para una visita local el alumno podrá portar únicamente libreta de apuntes, mochila o cartera (según sea la indicación del docente). El uso de cámaras fotográficas y cámaras de video dependerán de las indicaciones del Docente y del permiso del Centro de destino.

Artículo 48.- Para los viajes el estudiante deberá llevar para el pago de entradas, adquisición de recordatorios y otros que no estén incluidos en el presupuesto de visita o viaje, teniendo en cuenta el tiempo de duración de la visita o viaje.

Artículo 49.- Los estudiantes deben autofinanciar los requerimientos económicos de las salidas, visitas o viajes. El estudiante podrá desarrollar actividades pro-fondos de salida, visitas y viajes de estudios a fin de cubrir la totalidad o parte de la inversión requerida.

Artículo 50.- Los viajes y visitas programadas por docentes o alumnos que no están ligados a la asignatura o que no figuran en los sílabos como actividades académicas correspondientes están terminantemente prohibidos o en todo caso la Universidad, la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria no asumen ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 51.- Los estudiantes están prohibidos de consumir cigarrillos, drogas, bebidas alcohólicas y de contaminar el medio ambiente. También deben manifestar por escrito y con la debida anticipación al docente responsable cualquier padecimiento, así como el tratamiento al que está sujeto.

Artículo 52.- Los estudiantes están obligados a mantener actitudes de respeto y tolerancia ante la población, autoridades y organizaciones con las cuales se relacionen durante la actividad. Está prohibido separarse del grupo, abandonar el grupo para continuar el recorrido o regresar por su cuenta.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE Y SEGURIDAD

Artículo 53.- Las unidades de transporte serán empresas de transporte público o de transporte turístico contratados según sea la finalidad del viaje de estudios o visita, las cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos según dispositivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad del Docente encargado.

Las empresas deben reunir las siguientes condiciones:

- Tener Licencia de Funcionamiento
- Tener póliza de Seguros
- Tener SOAT vigente
- Tener seguro de pasajero
- Tener permiso para salir fuera de la localidad, región o país.
- Extintor
- Botiquín
- Repuestos

Artículo 54.- El chofer que conduzca el vehículo debe estar prohibido de ingerir bebidas alcohólicas, y estará a cargo del docente responsable del viaje.

Artículo 55.- Los vehículos, llevarán en una parte visible de vehículo un logotipo o distintivo de la UNAM.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 56.- El docente es la imagen que representa a la Institución y el alumno ha ingresado a la Universidad para ser formado como profesional, por lo tanto, ninguno se debe dejar sorprender ni presionar para actuar en contra de su voluntad. De darse el caso el agraviado podrá ejercer sus derechos en las instancias correspondientes.

Artículo 57.- Por ningún motivo el docente o los alumnos podrán realizar otra actividad fuera de las programadas por el docente y aprobadas por la Comisión Organizadora, previa opinión favorable de la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria, de darse el caso el docente y los delegados de aula deberán informar tal caso a la instancia correspondiente y las consecuencias y responsabilidades que resultaren de la actividad extracurricular serán exclusivamente de quien las realice.

Artículo 58.- Los actos de abuso de función por parte del personal docente con los estudiantes deberán ser comunicados a la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria, quienes a su vez elevarán el informe a las autoridades para las sanciones que el caso amerite.

Artículo 59.- El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será responsabilidad de los Directores de las respectivas Escuelas Profesionales, Director de Proyección Social y Extensión Universitaria y de los docentes responsables de los viajes de estudios, visitas y salidas de campo, quienes se someterán a las sanciones correspondientes de parte de las instancias competentes de la Universidad.



CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cualquier asunto, acto o circunstancia relacionado con los viajes de estudio, visitas y salidas de campo no previstos en el presente Reglamento los resolverá en primera instancia el docente responsable, cuando se encuentre en plena actividad del viaje de acuerdo a su criterio e informando debidamente al finalizar el viaje. En segunda instancia, será resuelta por la Dirección de la Escuela Profesional o la Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria y finalmente por la Vicepresidencia Académica.

Segunda.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución respectiva de la Comisión Organizadora.

Moquegua, junio de 2019.

Vicepresidencia Académica

